

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES LG No.24/2023

“Servicios de Bodeguero”.

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES LG No.24/2023
***SERVICIOS DE BODEGUERO PARA EL PROYECTO IMPORTACION Y**
COMERCIALIZACION DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCION Y
PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, PARA LA AGENCIA DE EXTENSION DE NUEVA
CONCEPCION, CHALATENANGO*

Nosotros, EDGARDO REYES CALDERON, [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agronomo, con domicilio en [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] ; institucion que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominare "EL CONTRATANTE O LA INSTITUCION" y OSCAR ABEL ROMERO SOLORZANO, de veintitres años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Concepcion, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número c[REDACTED] actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FERTILIZANTES LG No.24/2023 del proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIOS DE BODEGUERO PARA EL PROYECTO IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCION Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, PARA LA AGENCIA DE EXTENSION DE NUEVA CONCEPCION, CHALATENANGO", promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal y en los caracteres dichos convenimos en celebrar el siguiente contrato el cual se registra de conformidad al Instructivo Regulatorio de las Adquisiciones y Contrataciones para Ejecutar el Proyecto de Importaciones y Comercialización de Fertilizantes en Apoyo a la Producción y Productividad Agrícola, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

Realizar las funciones de Bodeguero del Proyecto Comercialización de Fertilizantes en apoyo a la Producción y Productividad Agrícola, de acuerdo a los procesos y normativas establecidas para atender a los clientes de manera eficiente y eficaz.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- Apertura y cierre de la bodega dentro del horario establecido. Así como, apoyar en el ordenamiento de los clientes en espera.
- Despachar los productos en cantidad y tipo correctos según factura y constatar que el cliente se cerciore de lo anterior.
- Tener un adecuado orden y aseo dentro de la bodega.
- Sellar de entregado las facturas reteniendo la copia que corresponde a bodega para su posterior registro y archivo.
- Llevar un control de despachos e informe de existencias y entregar al cierre del día de vía correo al jefe de logística con copia al coordinador del proyecto y a la jefa de comercialización.
- Velar celosamente por el resguardo de la bodega de los productos disponibles para la venta.

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES LG No.24/2023

"Servicios de Bodeguero".

- Gestionar oportunamente los insumos necesarios para el funcionamiento de la bodega.
- Apoyar en las actividades que sean solicitadas por su jefe inmediato.
- Organizar y almacenar productos dentro de la bodega, de acuerdo a lineamientos de la jefatura.
- Asistir a actividades de formación y capacitación en su área de trabajo.
- Otras actividades que le sean asignadas por el jefe inmediato o coordinador del proyecto.
- Responsabilidades: El encargado de bodega, tienen a su cargo el inventario de existencias del producto, por tanto, debe gestionar la solución de inconsistencias si se presentasen.
- Generar a más tardar 2 días hábiles después del cierre de mes el inventario de existencias institucionales y enviarlo a la jefe de logística para su revisión.

PRODUCTOS:

Se deberá entregar un informe de actividades mensuales, en el cual se deberá reflejar las actividades relacionadas al proyecto y las actividades relacionadas a otros procesos de CENTA. Lo anterior será un requisito para hacer efectivo el pago de honorarios. Este informe será entregado al Coordinador del Proyecto y al Administrador del Contrato. Se anexa formato de informe.

III. LUGAR DEL SERVICIO

El servicio se prestará en la Estación Experimental de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en el área de Bodega y de ser necesario apoyar en otras áreas que le asignen la jefatura inmediata y Coordinador del Proyecto.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del Contrato al Ingeniero Manuel de Jesús Mejía Figueroa, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de Nueva Concepción, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] empleado del CENTA. Dentro de sus funciones principales están: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato y evaluar el desempeño del Contratista.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del servicio ascenderán a la suma de: TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,600.00); dicho precio está exento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según el Decreto Legislativo No. 426 de fecha 22/06/22. Los pagos serán realizados por el Contratante de forma mensual de la siguiente manera: ocho cuotas por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES LG N.º.24/2023

"Servicios de Bodeguero".

(\$450.00) y serán pagados contra entrega de lo especificado en la Cláusula II OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, emitiendo factura de consumidor final a nombre de MAG-CENTA-BANDESAL-COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS, a la que se anexará acta de recepción del mes que se factura, firmada por el Administrador del Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Proyecto Importación y Comercialización de Fertilizantes en apoyo a la Producción y Productividad Agrícola.

VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de OCHO MESES, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato y finalizará el 30 de septiembre de este año.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el Contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al Contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados del servicio prestado por el Contratista, corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de servicios, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil veintitrés, con Financiamiento del Fondo contemplado dentro del proyecto "IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA"; así como la asignación de un espacio físico en la o las distintas oficinas de la institución.

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES LG No.24/2023
"Servicios de Bodeguero".

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicio, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$360.00), equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare deficiencias, ésta será señalada por el contratante en la nota de recibido de productos o informes del Contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Contratista.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; b) Por revocación, y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad al Art. 6 letra k) del Instructivo, presentando una justificación con al menos

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES LG No.24/2023

"Servicios de Bodeguero".

treinta días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La requisición No.2048 de fecha 18/01/22, con sus Términos de Referencia; b) Certificación de la Asignación Presupuestaria de fecha 23/01/23; c) oferta técnica - económica presentada por el Contratista; d) Garantía; e) Resoluciones modificativas; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administradora del Contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley común.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES LG No.24/2023
"Servicios de Bodeguero".

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se señalan como domicilio especial el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXV NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, ubicada en kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; y, **"LA CONTRATISTA"**, Oscar Abel Romero Solórzano, en Caserío

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EL CONTRATANTE


DR. EDGARDO REYES CALDERÓN
Director Ejecutivo



EL CONTRATISTA


OSCAR ABEL ROMERO SOLÓRZANO



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas del día tres de febrero del año dos mil veintitrés. ANTE MÍ. MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San [REDACTED]. COMPARECEN: EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED] e años de edad, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en Santa Tecla, [REDACTED] quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra OSCAR ABEL ROMERO SOLÓRZANO, de [REDACTED] edad, estudiante, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de [REDACTED] en no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIOS DE BODEGUERO DEL PROYECTO IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA, PARA LA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE NUEVA CONCEPCIÓN, CHALATENANGO". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Oscar Abel Romero Solórzano. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será pagado por el contratante de conformidad a la cláusula V denominada Honorarios y Forma de Pago, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el Contratista. El plazo del contrato será contado a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato por escrito hasta el treinta de septiembre del año dos mil veintitrés. En la Cláusula Cuarta se nombra

Administrador del Contrato, al Ingeniero Manuel de Jesús Mejía Figueroa, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] empleado del CENTA. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor EDGARDO REYES CALDERON, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo [REDACTED] del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número [REDACTED] de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, certificación extendida por el Doctor Edgardo Reyes Calderón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

